

**COMISIÓN DELEGADA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA RFHE**

Acta de la Reunión del 28 de enero de 2026

En Madrid, bajo la Presidencia de D. José Manuel Alonso, Vicepresidente de la Real Federación Hípica Española (RFHE), siendo las 9:30 horas del día 28 de enero de 2026, tiene lugar una nueva reunión de la Comisión Delegada de la Asamblea General de la RFHE, por sistema mixto de videoconferencia y presencial (en la sede de la RFHE).

Asisten a la reunión las personas relacionadas a continuación:

Miembros de la Comisión Delegada

- D. Ignacio López del Hierro, representando al Club de Campo Villa de Madrid
- D. Miguel Angel Gutiérrez Camarillo, en representación CD Quemadales
- D. Agustín Fernández, en representación del CH Horas a Caballo
- D. Tobías Hanke, en representación del CH Laredo
- D. Álvaro Perdomo, en representación del CH Perdomo Duque
- D. Mauricio Silva, Presidente de la FH Aragonesa
- D. Gerardo Ortega, en representación de la FH de las Islas Baleares
- D. Raimón Miret, Presidente de la FH Catalana
- D. Juan Carlos Cabello, en representación de la FH de Madrid
- D. Federico García Tricio, Presidente de la FH Riojana
- Dª. Elena de Ceballos, del estamento de Deportistas
- D. Angel Cerdido, del estamento de Deportistas
- Dª. Aránzazu Flores, del estamento de Jueces
- Dª. Elena Boix, del estamento de Jefes de Pista
- Dª. Coral Herrero, del estamento de Técnicos

No miembros de la Comisión Delegada

Dª. Reyes Martín, Directora de Saltos; D. Miguel Jordá, Director de Doma Clásica; D. Ignasi Casas, Director de Raid; D. Pedro Rey, Director de Completo y otras disciplinas no olímpicas; Dª. Lola Sáez de Ibarra, como asesora jurídica; y D. Venancio Gª Ovies, que actúa como secretario de la sesión.

En la reunión se tratan los puntos del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la reunión anterior
2. Presentación del Presidente
3. Estudio y, en su caso, aprobación de las propuestas de modificación de reglamentos y las alegaciones formuladas:
 - 1 Reglamento General 2026
 - 2 1 Reglamento Saltos 2026
 - 2 2 Reglamento Saltos Cto España Absoluto y Jóvenes Jinete 2026
 - 2 3 Reglamento Saltos Cto España Menores 2026
 - 2 4 Reglamento Saltos Cto España Veteranos 2026
 - 2 5 Reglamento Saltos Cto España Caballos Jóvenes 2026
 - 2 6 Reglamento Saltos Cto España Clásico 2026
 - 3 1 Reglamento Doma Clásica 2026



- 3 2 Reglamento Doma Paralímpica 2026
- 4 Reglamento CCE 2026
- 5 1 Reglamento Ponis Saltos 2026
- 5 2 Reglamento Ponis Doma 2026
- 6 Reglamento Raid 2026
- 7 Reglamento Enganches 2026
- 8 Reglamento Volteo 2026
- 9 Reglamento Horseball 2026
- 10 Reglamento TREC 2026
- 11 Reglamento Doma Vaquera 2026
- 12 Reglamento Equitación Trabajo 2026
- 13 Propuestas en relación con Comisarios 2026
- 14 Reglamento Comité Técnico Nacional Jueces 2026
- 15 Reglamento Disciplinario 2026
- 16 Reglamento Comité Técnico Nacional Diseñadores 2026
4. Ruegos y Preguntas

1. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA REUNIÓN ANTERIOR

El Secretario informa, en primer lugar, de la imposibilidad del Presidente de asistir a la reunión; así como que, de acuerdo con el artículo 35 de los Estatutos, le sustituirá D. José Manuel Alonso, Vicepresidente de la Federación.

Tras la confirmación del quorum de asistentes (15 en el momento de apertura de la sesión), se aprueba por unanimidad el acta de la reunión anterior una vez modificado el representante correcto de la FH de las Islas Baleares.

2. PRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE

En ausencia del Presidente el Secretario introduce el motivo de la reunión: el estudio y, en su caso, aprobación de las modificaciones reglamentarias propuestas por la RFHE y las alegaciones realizadas a las mismas durante el preceptivo plazo habilitado para ello.

3. ESTUDIO Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE REGLAMENTOS

Se procede, en primer lugar, a la consideración de las propuestas sobre los reglamentos respecto de los que no ha habido alegaciones por parte de los miembros de la Asamblea General. De acuerdo con ello son aprobadas por unanimidad las propuestas realizadas sobre los siguientes reglamentos:

- Reglamento Saltos Cto España Absoluto y Jóvenes Jinetes 2026
- Reglamento Saltos Cto España Caballos Jóvenes 2026
- Reglamento Saltos Cto España Clásico 2026
- Reglamento Ponis Doma 2026
- Reglamento Enganches 2026
- Reglamento Volteo 2026
- Reglamento Horseball 2026



- Reglamento TREC 2026
- Reglamento Doma Vaquera 2026
- Reglamento Comité Técnico Nacional Diseñadores 2026

A continuación y tras la deliberación de las alegaciones presentadas sobre el resto de reglamentos se aprueban el resto de Reglamentos con las consideraciones recogidas en el Anexo I a este acta.

4. RUEGOS Y PREGUNTAS

En este apartado el Sr. Ortega comenta:

- La necesidad de acompañar las exigencias de vestimenta y equipación con la Disciplina de Doma Vaquera
- Y la conveniencia de revisar, en su caso, la normativa de vestimenta para que los jueces de saltos la apliquen con rigor

Antes de finalizar, el secretario informa a la Comisión Delegada de la puesta a disposición del equipo de saltos de todos los jinetes incluidos en la planificación por el Jefe de Equipo y Seleccionador, Francois Mathy, a excepción de un jinete que ha manifestado querer mantenerse al margen.

Y siendo las 13:15 horas D. José Manuel Alonso levanta la sesión en el lugar y fecha inicialmente señalados.

D. VENANCIO GARCIA OVIES
Secretario

D. JOSÉ MANUEL ALONSO
Vicepresidente



ANEXO I
DECISIONES EN RELACIÓN CON LAS ALEGACIONES
A LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIONES REGLAMENTARIAS
(EN ROJO Y MAYÚSCULAS)

BORRADOR



1. REGLAMENTO GENERAL

De: secretaria@fhmurcia.es <secretaria@fhmurcia.es>

Enviado el: viernes, 9 de enero de 2026 9:38

Para: Venancio García Ovies vgarcia@rfhe.com

Asunto: Re: PROPUESTA DE MODIFICACIONES REGLAMENTARIAS 2026.

PLAZO DE ALEGACIONES

Buenos días,

Échale un vistazo, en el reglamento general, cuadro indemnizaciones se ha añadido CDN, pero en el cuadro del reglamento de doma no está rectificado o eliminado el mismo.

Saludos

Jèssica

SE ACEPTE. SE ACTUARÁ SEGÚN LO APROBADO EN EL REGLAMENTO GENERAL

De: gijonfebrel@amirola.com <gijonfebrel@amirola.com>

Enviado el: domingo, 11 de enero de 2026 18:29

Reglamento General

Anexo I Indemnizaciones al Personal Oficial de la Competición

Propuesta:

Los Diseñadores de Recorridos-Jefes de Pista y sus adjuntos, Delegados y Jueces percibirán una cantidad equivalente a la indemnización de un día, correspondiente al de su llegada, con independencia de la distancia de su desplazamiento, siempre que en el mismo se desarrolle cualquier tipo de actividad relacionada con su cargo.

Alegación:

No parece muy lógico excluir al comisario jefe y sus comisarios, sobre todo porque en ocasiones se ha de ir un día antes del evento para organizar pistas, cierres en caso de haberlos, etc

NO SE ACEPTE AL ENTENDER QUE YA ESTÁ ASÍ RECOGIDO EN LA NORMATIVA

De: secretaria.general@fhd.es <secretaria.general@fhd.es>

Enviado el: lunes, 12 de enero de 2026 18:17

Para: Venancio García Ovies vgarcia@rfhe.com

Asunto: FEDERACIÓN HÍPICA DE MADRID

Buenas tardes

Adjunto las alegaciones de la F.H.M. a las Propuestas de Actualización de los Reglamentos de la RFHE. Así mismo, hago llegar, por si fuera posible incluirlas, nuevas propuestas de modificación. Saludos

Secretaría General

Artículo	Texto Reglamento PROPUESTO en color azul	Motivo del cambio
	REGLAMENTO GENERAL 2026	



144.2	2. A través de la RFHE y contando con la su previa autorización del Consejo Superior de Deportes, podrán ser invitados jueces extranjeros a participar en competiciones oficiales de ámbito estatal.	Es el CSD quien, analizando las circunstancias que concurran en cada caso, así como las necesidades, puede autorizar la participación de un federado ajeno a la RFHE, y de manera excepcional.
144.5	Los jueces internacionales en activo mantendrán su situación de actividad en las mismas condiciones que los jueces nacionales para actuar en competiciones nacionales, contando su actividad tanto nacional como internacional al objeto de acreditar su actividad regular y demostrada a los efectos de su ampliación año a año.	Es justo que se cuente con la actividad nacional e internacional de los jueces internacionales.
147	No obstante lo anterior, los jueces para los Campeonatos de España serán nombrados directamente por el Comité de Designación Técnico Nacional de Jueces de la Real Federación Hípica Española.	Según las normas deportivas (Decreto 1835/1991 que regula las Federaciones Deportivas Españolas, y los propios Estatutos de la RFHE) la designación de los jueces/árbitros es una facultad exclusiva del CTNJ.
156.1Este podrá existir cuando surjan dudas razonables sobre la independencia de los oficiales en sus actuaciones a criterio del CTNJ..../...No obstante lo anterior, se reconoce la posibilidad de que, en ocasiones excepcionales, los oficiales en posible conflicto puedan estar cualificados dada su experiencia y conocimientos. El equilibrio entre conflicto y experiencia deberá regirse siempre por las reglas propias del espíritu deportivo, y corresponderá al CTNJ a la RFHE, en última instancia, definir su existencia.	Ningún órgano está mejor capacitado que el CTNJ para valorar un posible conflicto de interés que pudiera afectar a la independencia de un juez. Así como valorar la experiencia del juez y el equilibrio entre conflicto y experiencia.
156	Una vez designado un juez para un determinado concurso o campeonato de España, si el juez no declarara en su momento un posible conflicto de interés, quien tenga noticia de la existencia del mismo lo pondrá en conocimiento del CTNJ, que podrá revocar su designación, quien dará traslado de inmediato al Comité de Competición y Disciplina de la RFHE, que abrirá, también de inmediato, el preceptivo expediente disciplinario.	Se añade un último párrafo. La apertura de expediente disciplinario al juez le concede a este una serie de garantías para su defensa al poder ejercer su derecho de alegaciones y propuesta de pruebas. La revocación inmediata de designación realizada por el CTNJ puede tomarse como una medida cautelar, que valorará de inmediato el Comité de Disciplina Deportiva, prosiguiendo con el procedimiento disciplinario hasta su resolución.
157	El Presidente y los miembros del Jurado, Jefe de Comisarios y comisarios, y el Delegado Federativo, no podrán compaginar esta labor con cualquier otra que dependa directamente del C.O. (Director del Concurso, empleados, Secretaría, etc...)No	Cualquier miembro del jurado o comisario puede tener influencia en la competición, por mínima que sea, por lo que convendría obtener un mayor grado de independencia de



	podrán actuar como miembros Presidente del Jurado, Jefe de Comisarios o Delegado Federativo en una competición, aquellos jueces o comisarios que tengan algún tipo de vinculación económica, o relación comercial con el C.O, así como de interés o lealtad . No se considera vinculación económica o relación comercial el hecho de percibir las indemnizaciones y dietas reflejadas en el Anexo I del presente Reglamento. Esta incompatibilidad afecta también a cualquier miembro del C.O.	los oficiales respecto del CO.
--	--	--------------------------------

SE ACEPTE LA ALEGACIÓN SOBRE EL ART 144.5. EL RESTO SON PROPUESTAS DE MODIFICACIONES NUEVAS QUE DEBEN SOTENERSE AL CAUCE DEL ARTÍCULO 71 DE LOS ESTATUTOS RFHE

De: Jose Huelin <jhuelin59@gmail.com>

Enviado el: martes, 13 de enero de 2026 23:52

Para: Venancio García Ovies <vgarcia@rfhe.com>

Asunto: Re: PROPUESTA DE MODIFICACIONES REGLAMENTARIAS 2026.

PLAZO DE ALEGACIONES

Reglamento General art 138 Maltrato de los caballos

Cualquier persona que sea testigo de un maltrato deberá denunciarlo sin demora. Yo pondría denunciarlo por escrito, ya que no será la primera, ni la segunda, que el testigo se ha retractado y dice que no ha visto nada, y el Presidente del Jurado se queda con cara de tonto. Yo particularmente, si no me dan la denuncia por escrito, me lo pensaré mucho porque son muchas veces las que me ha pasado y se han retractado luego.

SE DESARROLLA DE ACUERDO CON LO APROBADO EN RELACIÓN CON LAS TARJETAS AMARILLAS Y LAS TARJETAS DE ADVERTENCIA REGISTRADA

Respecto a las indemnizaciones a los Oficiales, desde que entró el euro, la dieta por comida y cena es de 37,50. Creo que con los precios actuales va siendo hora de subirla como sube con el IPC el resto de las indemnizaciones.

QUEDA PENDIENTE, COMO TODOS LOS TEMAS ECONÓMICOS, DE LOS TRABAJOS A DESARROLLAR POR UN GRUPO DE TRABAJO QUE SE CONSTITUIRÁ PARA ESTUDIO DE TODOS LOS COMPONENTES ECONÓMICOS DE LA COMPETICIÓN (PREMIOS, MATRÍCULAS, OFICIALES, ETC.)

De: Luis Fenoll <luis.fenoll@hotmail.com>

Enviado el: miércoles, 21 de enero de 2026 20:32

Para: Venancio García Ovies <vgarcia@rfhe.com>

Asunto: Propuestas a las modificaciones reglamentarias 2026

9.-) En cuanto a la modificación propuesta por el CTNC de incorporar un nuevo artículo 158 en el Reglamento General, estoy totalmente en desacuerdo, porque es perfectamente posible que cada disciplina regule su tarjeta amarilla, es más acorde con



las características de cada especialidad deportiva, y además, siendo este el primer año en el que se pretende incorporar en el Reglamento de Salto, se produciría una contradicción reglamentaria, el mismo año de su publicación. Refundir la regulación de la tarjeta amarilla en un solo reglamento, de hacerlo, tendría que ser en el Reglamento Disciplinario, y el texto no puede ser el propuesto, pues no pueden ser revisadas por los Comités Técnicos, como se propone, pues indirectamente los estamos convirtiendo en una segunda instancia disciplinaria, y eso es contradictorio con el espíritu de la tarjeta amarilla y con el Reglamento Disciplinario, además de otras cuestiones. EN TOTAL DESACUERDO con la propuesta de refundir en un solo texto la tarjeta amarilla en el año 2026... a estudiar más adelante... no ahora, y conjuntamente con representantes de todas las especialidades o disciplinas, pues cada una tiene sus peculiaridades (olímpicas y no olímpicas)... incorporarlo así, implicaría su utilización en el TREC, DOMA VAQUERA... y otras, que no han las han conocido...

SE DESARROLLARÁ DE ACUERDO CON LO APROBADO EN RELACIÓN CON LAS TARJETAS AMARILLAS Y LAS TARJETAS DE ADVERTENCIA REGISTRADA

BORRADOR



2. REGLAMENTO SALTOS 2026

De: Jose Huelin <jhuelin59@gmail.com>

Enviado el: martes, 13 de enero de 2026 23:52

Para: Venancio García Ovies <vgarcia@rfhe.com>

Asunto: Re: PROPUESTA DE MODIFICACIONES REGLAMENTARIAS 2026.

PLAZO DE ALEGACIONES

Buenas tardes

Respecto al Reglamento de saltos considero que en el artículo 300 no deberían quitarse a los Jueces Autonómicos de poder estar en los jurados de los concursos nacionales (muchos tienen mucha más experiencia que los N1). Creo que se les debería dar un plazo para poder realizar curso/examen, y a raíz de esa fecha, poderlos quitar. Como se hizo con las barras de los ponis.

SE ACEPTE LA ALEGACIÓN

Art. 225 Ayuda oficiosa

Me parece muy bien las tarjetas amarillas para los jinetes para acabar con los gritos de los profesores. ¿Cómo vamos a discernir que es persona de su entorno? En los últimos concursos de ponis no conocía ni a los padres de los jinetes, mucho menos a sus familiares, parejas, amigos, propietarios, ... Creo que con los entrenadores resolveríamos bastante el problema. Va a ser muy difícil discriminar si es de su entorno o no.

SE ACUERDA APROBAR LA PROPUESTA INCORPORANDO LA OBLIGACIÓN PARA LOS MENORES DE DESIGNAR UN REPRESENTANTE FEDERADO A ESTOS EFECTOS AL QUE SE PODRÁ EXTENDER LA RESPONSABILIDAD

Art. 243. Abuso de los caballos

Me gustaría que me explicaran la diferencia de "Primera infracción – 1^a Advertencia registrada.- Segunda infracción – 2^a Advertencia registrada, con las Tarjetas amarillas. ¿Toda sangre en el caballo (excepto en la boca por mordedura) se considera abuso y debería ser tarjeta amarilla, entonces qué es la 1^a y 2^a advertencia?

Si recibes dos advertencias en un año, AUTOMATICAMENTE se le suspende durante un mes. ¿Sin procedimiento sancionador? No suena bien

SE DESARROLLARÁ DE ACUERDO CON LO APROBADO EN RELACIÓN CON LAS TARJETAS AMARILLAS Y LAS TARJETAS DE ADVERTENCIA REGISTRADA

Art 250 Caballos-limitaciones

Muchos años llevan los jinetes reclamando que seis caballos son pocos. Se admiten dos más de 5, 6 ó 7 años siempre que el CO tenga capacidad de admitirlos ¿Qué significa esto? Creo que habría que especificarlo mejor tipo "siempre que no se cubran las plazas máximas en el concurso o similar". No debería quedarse un jinete fuera de un concurso porque otro lleve ocho caballos.

**SE ACEPTE LA ALEGACIÓN****Art 302 Obligaciones Comité Organizador**

Hace años se habló de 500 kms sin plasmarse en ningún lugar. Actualmente con el estado de las carreteras (muchísimas autovías) ya no parecen distancias tan grandes. Por ejemplo, Barcelona y Valencia están a más de 300 kms, Cordoba y Montenmedio también y si se incluyera un concurso nuevo en cualquiera de los sitios, se harían mucho daño. Yo lo pondría en 400 kms, aunque me imagino que lo habréis estudiado mejor que yo. y sobre todo que se premia a los que no hacen las cosas bien. Lo próximo va a ser que se olvide pedir un Campeonato de España en plazo y se le admite pidiéndolo el 15 de Octubre?

SE ACEPTE LA ALEGACIÓN, CIFRANDO LA DISTANCIA EN 400 KM

Respecto a discordancias que vienen de antiguo, el Reglamento general estipula que el procedimiento de urgencia finaliza 48 horas antes del concurso (plazo devolución de matrícula) y el reglamento de saltos, art 251, estipula 72 horas antes del inicio. Deberían estar los dos con el mismo plazo.

NO SE ACEPTE AL ESTAR ESPECIFICADO EN SALTO DE MANERA PARTICULAR

De: Luis Fenoll <luis.fenoll@hotmail.com>

Enviado el: miércoles, 21 de enero de 2026 20:32

Para: Venancio García Ovies <vgarcia@rfhe.com>

Asunto: Propuestas a las modificaciones reglamentarias 2026

ABIERTO EL PLAZO PARA FORMULAR ALEGACIONES A LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIONES REGLAMENTARIAS DE LA RFHE PARA EL AÑO 2026, EL ASAMBLEISTA LUIS FENOLL ASENCIO, EN REPRESENTACIÓN DE "LA PINADA CLUB HÍPICO", EN LA FORMA Y PLAZO ESTABLECIDOS FORMULA LAS SIGUIENTES:

1.-) En relación a la facultad que como miembro de la Asamblea poseo para efectuar alegaciones a las propuestas reglamentarias presentadas para 2026, se tiene a bien manifestar lo siguientes:

En cuanto al artículo 138 del Reglamento Salto Obstáculos, hay que corregir la duplicidad textual del último párrafo del artículo 138.1

Artículo 138 Maltrato de los Caballos

1. Ninguna persona podrá maltratar a un caballo durante un evento ni en ningún otro momento. **ningún otro momento.**

SE ACEPTE LA ALEGACIÓN

2.-) En cuanto a las indemnizaciones al Personal Oficial previstas en el Anexo I del Reglamento General, no es lógico que el Presidente del Jurado que tiene la máxima responsabilidad del concurso, no esté distinguido por ello a los efectos retributivos, equiparándole al delegado federativo, y al jefe de comisarios, pues entiendo que esa mayor responsabilidad debe corresponderse con una mayor retribución, y por tanto se propone la siguiente:

Anexo I Indemnizaciones al Personal Oficial de la Competición



CARGOS	CTOS., CNA *** CDN3*, CSN 4* y 5*	CNB Y CN**, CDN2* CSNCJ, CSN3* Y CSNP1.	CNC CN1/CSN2*, CDN1* y PONIS
Presidente del Jurado	230,00 €	200,00 €	150,00 €
Vocal Jurado	137,50 €	125,00 €	100,00 €
Jefe de Comisarios	170,00 €	160,00 €	125,00 €
Delegado RFHE	170,00 €	160,00 €	125,00 €
Diseñador de Recorridos -Jefe de Pista	325,00 €	285,00 €	155,00 €
Adjunto Diseñador de Recorridos-Jefe de Pista	170,00 €	160,00 €	125,00 €
Delegado Veterinario	170,00 €	160,00 €	125,00 €
Comisario	137,50 €	125,00 €	100,00 €

QUEDA PENDIENTE, COMO TODOS LOS TEMAS ECONÓMICOS, DE LOS TRABAJOS A DESARROLLAR POR UN GRUPO DE TRABAJO QUE SE CONSTITUIRÁ PARA ESTUDIO DE TODOS LOS COMPONENTES ECONÓMICOS DE LA COMPETICIÓN (PREMIOS, MATRÍCULAS, OFICIALES, ETC.)

3.-) En cuanto a la modificación prevista del artículo 225.5 del Reglamento de Salto, conforme con la redacción propuesta, entiendo que habría también que sancionar a quien profiere la ayuda oficiosa, con la peculiaridad de que si quien la profiere no estuviera federado, ésta se trasladara al jinete. Con ello entiendo que se corregiría de manera muy eficaz que se produjera este tipo de situaciones, añado en tinta azul lo que creo que debería incorporarse a la modificación propuesta:

5. Cualquier ayuda verbal y continuada prestada por un tercero desde el ~~interior o exterior de la pista, cuando atente contra el decoro deportivo e impida el buen desarrollo de la competición, será causa de eliminación del jinete. al jinete que se encuentre realizando su recorrido, será considerada ayuda oficiosa prohibida y dará lugar a la imposición de una tarjeta amarilla al jinete participante. Se considerará como tal, en todo caso, y nunca de forma restrictiva, los gritos acompañados de términos contrarios al espíritu deportivo. Asimismo, constituirán causa de imposición de tarjeta amarilla al jinete participante, los gritos, expresiones o manifestaciones que inciten a la agresividad contra el caballo, así como aquellas que supongan faltas de respeto hacia el propio jinete, realizadas por terceros dentro o fuera de la pista. El término "tercero" hace referencia a personas del entorno del jinete participante, definidas en el~~



anexo XIV del presente reglamento. Podrá el presidente del jurado, además, sancionar con una multa, de acuerdo con el Reglamento Disciplinario, a quien prestó la ayuda verbal. Dicha sanción podrá recaer en el jinete, si quien le ofreció la ayuda verbal no estuviera adscrito (federado) a la RFHE.

NO SE ACEPTA UNA VEZ APROBADA LA PROPUESTA INCORPORANDO LA OBLIGACIÓN PARA LOS MENORES DE DESIGNAR UN REPRESENTANTE FEDERADO A ESTOS EFECTOS AL QUE SE PODRÁ EXTENDER LA RESPONSABILIDAD

4.-) En la propuesta de modificación del artículo 243.6 del Reglamento de salto, aparece el término **“Advertencia Registrada”**, sin que dicho término se encuentre regulado en ningún reglamento de la RFHE. **Por tanto, habrá de incorporarse otro anexo, como se ha hecho con la tarjeta amarilla y regular en anexo todo lo concerniente a la “Advertencia Registrada”**, además hay una duplicidad de texto que he tachado.

6. Cualquier sangre en el caballo causada por el equipo o cualquier sangre provocada por el atleta y detectada durante una competición (desde el calentamiento hasta la finalización de cualquier control/prueba posterior a la competición) tendrá las siguientes consecuencias para la persona responsable, emitidas por el Presidente del Jurado:

- Primera infracción – 1^a Advertencia registrada.
- Segunda infracción – 2^a Advertencia registrada.

Si la misma persona responsable recibe dos o más advertencias registradas en el mismo evento

o en cualquier otro evento dentro de los 12 meses siguientes a la entrega de la primera advertencia registrada, podrá ser sancionado con una multa y será suspendida automáticamente por un periodo de un mes. Esta ~~esta~~ suspensión comenzará el día después del último día del evento en el que se emitió la segunda advertencia registrada. La RFHE notificará a la persona responsable y confirmará la fecha de la suspensión. Para evitar dudas, la entrega de la notificación de la RFHE después de la fecha de inicio de la suspensión no invalidará ni pospondrá en ningún caso el inicio de la suspensión.

El protocolo a realizar en estos casos será el recogido en el manual del comisario.

ES IMPORTANTE DEFINIR EL MODELO DE “ADVERTENCIA REGISTRADA” Y SU FUNCIONAMIENTO EN ANEXO DEL REGLAMENTO DE SALTO... SI NO, LA APLICACIÓN DE ESTE ARTÍCULO SE TORNARÁ IMPOSIBLE.

SE DESARROLLARÁ DE ACUERDO CON LO APROBADO EN RELACIÓN CON LAS TARJETAS AMARILLAS Y LAS TARJETAS DE ADVERTENCIA REGISTRADA



5.-) En cuanto a la corrección propuesta del artículo 300, y teniendo en cuenta que los jueces de categoría N1, son los que llevan el peso de la competición nacional transferida a las FFAA, y además siendo un requisito necesario para ascender de categoría, haber presidido concursos, siendo que en la actualidad sólo pueden hacerlo en los CSN1* y no hay concursos de esa categoría en el calendario, se propone que también puedan presidir los CSN2*, de modo que el artículo 300 quedara, en cuanto a las categorías de los jueces, del siguiente modo:

Presidente del Jurado (Artículo 300)

CSNJ Nacional Nivel 2

CSN1* Nacional Nivel 1 ó 2

CSN2* Nacional Nivel 1 ó 2

CSN3* Nacional Nivel 2

CSN4* Nacional Nivel 3

CSN5* Nacional Nivel 3

CTOS Nacional Nivel 3

NO SE ACEPTE

6.-) En cuanto a la redacción del texto propuesto para el artículo 302.2, concretaría mejor su redacción, que entiendo desafortunada, y la dejaría del siguiente modo (mis correcciones en azul):

2. Solicitar a la RFHE a través de su FHA, antes del primero de noviembre del año anterior, las fechas de celebración del concurso (RG Art. 114.2), indicando categoría del mismo y número de plazas disponibles para el alojamiento de los caballos. Una vez aprobadas las fechas, aquellos CO de concursos que se celebren por primera vez, o que hayan anulado competiciones o modificado sus fechas una vez publicado el Calendario Oficial, depositaran la fianza recogida en el Anexo IX. Esta fianza podrá ser sustituida por aval bancario. La fianza también deben depositarla los CO que soliciten la celebración de concursos con posterioridad a la fecha indicada. ~~Con posterioridad a la aprobación del calendario, será posible incluir una nueva competición en el mismo o aplazar una ya incluida a una nueva fecha, únicamente si la nueva competición coincidiese con alguna ya incluida en fecha, pero que distasen entre sí más de 300 Kms. En el caso de cambio de categoría de un CSN, tanto a una categoría superior como inferior, se deberá solicitar permiso a los Comités Organizadores que tengan publicado en el calendario un CSN coincidiendo con las mismas fechas, y se encuentren a una distancia igual o inferior a 300 Kms, que deberán contestar favorablemente para que el cambio de categoría pueda realizarse.~~ Será posible solicitar una competición



o aplazamiento con posterioridad a la aprobación del calendario si coincide con una competición ya programada, únicamente si su sede dista más de 300 Kms. de aquella con la que fuera a coincidir. En el caso de cambio de categoría de un CSN programado, tanto a una categoría superior como inferior, se deberá solicitar permiso a los Comités Organizadores que tengan publicado en el calendario un CSN coincidiendo con las mismas fechas, y se encuentren a una distancia igual o inferior a 300 Kms, que deberán contestar favorablemente para que el cambio de categoría pueda realizarse.

LA PROPUESTA QUEDA COMO SIGUE

Con posterioridad a la aprobación del calendario, será posible incluir una nueva competición en el mismo o aplazar una ya incluida a una nueva fecha, únicamente si la nueva competición coincidiese con alguna ya incluida en fecha, pero que distasen entre sí más de 400 Kms. En el caso de cambio de categoría de un CSN, tanto a una categoría superior como inferior, se deberá solicitar permiso a los Comités Organizadores que tengan publicado en el calendario un CSN coincidiendo con las mismas fechas, y se encuentren a una distancia igual o inferior a 400 Kms, que deberán contestar favorablemente para que el cambio de categoría pueda realizarse, salvo que la solicitud haya sido hecha, al menos, con tres meses de antelación al inicio previsto de la competición.

7.- En el modelo orientativo de tarjeta amarilla que se adjunta como ANEXO XV, debe incorporarse el siguiente texto, que serviría de advertencia, que es acorde con el Reglamento Disciplinario, y además análogo a lo que consta en las disciplinas de Doma Clásica y Concurso Completo:

ANEXO XV- MODELO de TARJETA AMARILLA, para la competición de Salto de Obstáculos
(se adjunta modelo orientativo en documento aparte)

La imposición de la segunda tarjeta amarilla en la misma competición, o en cualquier otra, después de la primera notificación y antes de transcurrido un año, podrá dar lugar a:

- .- Descalificación, eliminación, pérdida de puntos o puestos en la clasificación.**
- .- Privación de licencia federativa de un mes a un año.**



**artículos 14.3.n), 15.2.a) y 15.2.f) del Reglamento
Disciplinario de la RFHE**

En un sentido similar se indica lo siguiente en otras disciplinas:

En el Reglamento de Doma Clásica: La primera Tarjeta Amarilla implica una advertencia y la segunda Tarjeta Amarilla a un mismo jinete en el plazo de 12 meses implica tres meses de suspensión para participar en competiciones.

En el Reglamento de Concurso Completo: Si la misma persona recibe una (1) Tarjeta Amarilla más en algún otro CCN durante un periodo de un año después de la primera notificación, será suspendida por dos (2) meses a contar desde la notificación oficial de la RFHE.

SE DESARROLLARÁ DE ACUERDO CON LO APROBADO EN RELACIÓN CON LAS TARJETAS AMARILLAS Y LAS TARJETAS DE ADVERTENCIA REGISTRADA

14.-) En cuanto a la pretensión formulada por el CTNC, de que todas las restricciones al equipo de montar se recojan en un anexo del reglamento de Saltos, y que cada año se actualicen con las prescripciones que la FEI haya establecido hasta el mes de noviembre del año precedente, estoy completamente de acuerdo y me parece, además de un gran trabajo de recopilación, una buena idea.

15.-) Por último y aunque la FEI lo tenga recogido en su reglamento, me parece una atrocidad deportiva, y que requiere una inmediata abolición (expresada en la mesa de trabajo de ponis de la RFHE, entre otros colectivos...), que la caída en espera, de un jinete o amazona dentro de la pista de competición y antes del inicio de su recorrido, tenga como consecuencia la imposibilidad de participar en la prueba, y por ello se proponen los siguientes cambios, de tres artículos del Reglamento de Salto de Obstáculos que se reproducen a continuación:

Artículo 203 CAMPANA

*Para dar la salida y activar la cuenta atrás de 45 segundos en el equipo de cronometraje. Estos 45 segundos es el tiempo del que el participante dispone para comenzar su recorrido. El Jurado tiene el derecho de interrumpir la cuenta atrás de 45 segundos si aparecen circunstancias imprevistas. Las desobediencias ocurridas entre la señal de partir y el momento en que el participante cruza correctamente la línea de salida no se penalizan, pero no neutralizan el tiempo. En el caso de una caída **del jinete o de su caballo** desde que el binomio entra en la pista hasta que cruza la línea de salida en la dirección correcta, con independencia de si se le ha dado o no la señal de salida implica que, ~~el binomio no puede participar en dicha prueba. El binomio no se elimina, pero no puede realizar el recorrido. el binomio abandone la pista para que el jinete y/o su caballo sean revisados por el médico o el veterinario del concurso, y una vez declarados aptos para competir, volverán a la pista de competición. El jurado de campo podrá a su discreción, retrasar la participación del binomio afectado, o bien paralizar la competición hasta que de nuevo esté listo para participar el binomio afectado por la caída.~~*

Artículo 224 CAIDAS



4.1.1 Caída antes de comenzar la prueba

~~En el caso de una caída de un Jinete y/o Caballo una vez que ha entrado en la pista de competición y en cualquier momento antes de comenzar la prueba, el binomio no está eliminado, pero no se permitirá que comience la prueba en cuestión. Si el jinete tiene matriculado más de un caballo en esa prueba, debe ser revisado por el médico oficial antes de que se le permita participar en la prueba con el resto de sus caballos inscritos en la misma. En este caso, el Jurado de Campo puede retrasar la posición del resto de sus caballos si se considera necesario. El caballo debe ser controlado por el Delegado Veterinario o Veterinario oficial, antes de que se le permita participar en cualquier otra prueba del concurso.~~

Artículo 235 FALTAS

~~Desobediencias y caídas que ocurren entre el momento en que la combinación Atleta / Caballo entra en la pista de competición hasta el momento en que la combinación cruza la línea de partida en la dirección correcta no se penalizan. Sin embargo, en el caso de una caída de un Atleta y/o Caballo desde el momento en que la combinación entra en la pista y hasta el momento en que cruzan la línea de inicio en la dirección correcta una vez que se ha dado la señal de inicio, el binomio no podrá participar en la prueba. Además, en el caso de una caída de un jinete y/o caballo en cualquier momento en la pista de competición ya sea que se haya dado la señal de inicio o no, el servicio médico del concurso y/o veterinario oficial deben autorizar al jinete y/o al caballo respectivamente antes de que puedan participar en cualquier otra prueba del concurso. (Art. 224.4.)~~

Con la modificación de los tres artículos que anteceden, quedaría resuelto el antideportivo asunto de la caída en “espera” de un jinete en la pista de competición... anhelado por todos los sectores del deporte hípico que jamás entendieron la razón de esta penalidad, que tan caras consecuencias ha tenido para los deportistas, especialmente durante las celebraciones de los campeonatos de España y autonómicos.

NO SE ACEPTAN LAS PROPUESTAS

De: Federico García Tricio <presidente@fhriojana.org>

Enviado el: viernes, 23 de enero de 2026 21:49

Para: Venancio García Ovies <vgarcia@rfhe.com>

Asunto: Alegaciones a las modificaciones de los reglamentos

Alegaciones de la Federación Hípica Riojana a las modificaciones de reglamentos de la RFHE propuestas.

- Con relación a los cambios propuestos en el reglamento de saltos (Art.300 y similares), creo que no en el de Doma Clásica pero si estuviera igual también, no debe quitarse la posibilidad de en ciertos concursos pueda un juez autonómico juzgar. Así es tal y como está hasta ahora, si se modifica puede que no podamos usar algún juez autonómico con experiencia que hizo el curso antes del nacimiento de los Nacionales Nivel 1. Creo que no genera ningún problema, podemos seguir como hasta ahora y cumplen bien su misión que permite abaratar algún coste de ciertas competiciones que favorecen la



participación de jinetes que dan sus primeros pasos en la competición nacional.
Propongo dejar tal y como está ahora "autonómicos/Nivel 1".

SE ACEPTE LA PROPUESTA

- En general, porque creo que hay que revisar que hay incongruencias al respecto en el reglamento del Campeonato de España de Menores de Salto (y no se si se quitaron ya al completo del de Doma Clásica, sino también). Creo que se deben revisar y más en particular por la modificación propuesta en el art.19 del Reglamento de Campeonato de España de Menores de Salto. Cuando se habla de la competición por equipos en el reglamento para el Campeonato de España de Saltos, no queda claro cómo deben ser. **Por un lado se habla de equipos de federaciones, luego en juveniles se añade de clubes, asociaciones, etc.** Creo que en la última CD dedicada a la modificación de reglamentos se habló de unificarlos y que sean de federaciones pues carecía de sentido la amalgama que se producía. No obstante, también se comentó, **debe seguir pudiendo integrar a algún miembro de otra federación con los permisos oportunos de las federaciones vinculadas.** Este último hecho es fundamental para que las federaciones pequeñas o con pocos federados en esa categoría y disciplina no se vean presionados a federar fuera de su comunidad para poder tener la opción de participar. Este último hecho vulneraría drásticamente la organización del deporte federado en España.

SE ACEPTE LA PROPUESTA UNIFORMADO EL TRATAMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN EN TODAS LAS CATEGORÍAS, ASÍ COMO REITERANDO LA POSIBILIDAD DE LOS EQUIPOS MIXTOS

- Reglamento de salto. Art.225
¿Tiene mucho sentido que en el caso de "...supongan faltas de respeto hacia el propio jinete..." encima de que tiene que aguantar ese exceso de presión, bullying, etc. por parte de su entrenador, padres... añadamos un castigo al jinete? Es como si a un niño que acosan en el colegio, en lugar de castigar al acosador castigamos al niño.
No me parece en absoluto correcto, es lo contrario de lo que debemos hacer y fomentar.

SE ACUERDA APROBAR LA PROPUESTA INCORPORANDO LA OBLIGACIÓN PARA LOS MENORES DE DESIGNAR UN REPRESENTANTE FEDERADO A ESTOS EFECTOS AL QUE SE PODRÁ EXTENDER LA RESPONSABILIDAD



2.4. REGLAMENTO SALTOS CAMPEONATO DE ESPAÑA VETERANOS 2026

De: Juan queipo <jqueipodellano@hotmail.com>

Enviado el: sábado, 10 de enero de 2026 21:37

Para: Venancio García Ovies vgarcia@rfhe.com

Asunto: RE: PROPUESTA DE MODIFICACIONES REGLAMENTARIAS 2026.

PLAZO DE ALEGACIONES

Hola:

Os envío unas notas sobre las propuestas del Campeonato de Veteranos:

- No estoy de acuerdo en que se suba a 1.10 ninguna prueba del Campeonato de 0*. Es un Cto complementario.

SE ACEPTA LA PROPUESTA

- Sí estoy de acuerdo con que la 2ª manga de la final del 1* tenga una altura máxima de 1.25. Debería contar como preselección para el Cto de Europa.
- En la prueba de equipos del Cto de España de ambas categorías debe puntuar también la Caza. Se deben declarar los equipos después de la toma de contacto. Hay que avisar en el Avance de este punto, para que se vayan organizando los equipos desde sus clubs y federaciones con la información que dan las propias inscripciones.

AL SER PROPUESTA DE MODIFICACIÓN NUEVA, DEBE SOMETERSE AL CAUCE DEL ARTÍCULO 71 DE LOS ESTATUTOS RFHE

Espero que os sirva de ayuda.

Muchas gracias

Juan Queipo de Llano



3.1 REGLAMENTO DOMA CLÁSICA 2026

De: secretaria.general@fhdm.es <secretaria.general@fhdm.es>

Enviado el: lunes, 12 de enero de 2026 18:17

Para: Venancio García Ovies vgarcia@rfhe.com

Asunto: FEDERACIÓN HÍPICA DE MADRID

REGLAMENTO DE DOMA CLÁSICA 2026		
426.1.1	.../...y botas con espuelas	De otra manera contradice el cuadro de más abajo, puesto que son optativas
436.4	Para Campeonatos de España y Finales de Copa y Masters, el Presidente y los otros miembros del Jurado deben ser nombrados por el Comité Técnico Nacional de Jueces de Designación de la RFHE	Para adecuarlo al art. 156 del RG
436.11	11. Cuando se acepte una invitación para juzgar y una vez publicada la lista definitiva de participantes , un juez está obligado a declarar si incurre en alguna de las causas de conflicto de intereses del art. 156 del Reglamento General, identificando la causa concreta, así como su interés en cualquier caballo y/o jinete/amazona que esté participando en competiciones nacionales y que en los doce meses anteriores al concurso el/ella le haya entrenado, impartido clases, cursos intensivos (denominados también con el anglicismo “Clinic” o haya asistido técnicamente a un deportista/competidor o tenga cualquier otro interés económico, para con ello dar la oportunidad al CTNJ de la RFHE y al CO de sustituirle o de asignarle las pruebas en las que no participe dicho caballo o jinete/amazona. (Ver anexo II.6 y RG, Art. 156 “Conflicto de Intereses”) La no declaración de un posible conflicto de intereses supondrá la iniciación de un expediente disciplinario sancionador tal y como lo recoge el art. 156 del Reglamento General.	Para ponerlo en consonancia con el art. 156 del RG.
Anexo II.1	1. Los Jueces Nacionales de Doma Clásica pueden ser de categoría N3, y de categoría N2, o N1.	Faltan en el texto los N1, que también son nacionales.
Anexo II.6.2	6.2 Todos los Jueces nacionales o territoriales autonómicos nombrados para formar parte del Jurado de Campo en un concurso de Doma de cualquier categoría, estarán obligados a hacer una declaración previa a su aceptación, en los términos establecidos en el art. 436.11 de este Reglamento , en la que manifiesten los conflictos de intereses y/o incompatibilidades que resulten	Para aclarar que el momento de la obligación de la declaración del conflicto de interés es el citado en el art. 436.11



	de los Art 156 y Art. 157 del RG.	
Anexo II.6.3	El Presidente del Jurado, el Delegado y el Director del concurso serán personas distintas, con extensión a todos los oficiales en aplicación del art. 157 del RG aquellas personas que tengan relación con el CO solo podrán ser vocales del jurado.	En consonancia con el art. 157 del RG cuya propuesta se detalla más arriba.
Anexo III "in fine"	.../...al Comité de Designación Técnico Nacional de Jueces	Las competencias para designar jueces/árbitros vienen atribuidas al CTNJ tanto en los estatutos de la RFHE como en el Decreto 1835/1991 de federaciones Deportivas Españolas.
Anexo IV.1	(Los Jueces Nacionales "N3" sólo pueden ser nombrados por el Comité Técnico Nacional de Jueces de Designación (ver Reglamento de CTNJ)	Las competencias para designar jueces/árbitros vienen atribuidas al CTNJ tanto en los estatutos de la RFHE como en el Decreto 1835/1991 de federaciones Deportivas Españolas.
Anexo X. punto 4º	Cuando un concurso termine -de acuerdo con el art. 101.5 del RG media hora después de anunciararse el resultado de la última prueba del programa- o a la finalización de la entrega de premios si el juez debe estar presente, a partir de las 19:00 h del último día, y la distancia por carretera hasta el domicilio del juez que se ha desplazado con vehículo propio sea superior a 100 km, tendrá derecho a pernoctar una noche más en el hotel donde se encuentre alojado y viajar al día siguiente.	Para evitar exponer al juez a un riesgo innecesario durante el viaje por carretera, como consecuencia del cansancio después de un concurso.

SE ACEPTE LA ALEGACIÓN SOBRE EL ANEXO II.6.2. EL RESTO SON PROPUESTAS DE MODIFICACIONES NUEVAS QUE DEBEN SOMETERSE AL CAUCE DEL ARTÍCULO 71 DE LOS ESTATUTOS RFHE



3.2 REGLAMENTO DOMA PARALÍMPICA 2026

De: secretaria.general@fhdm.es <secretaria.general@fhdm.es>

Enviado el: lunes, 12 de enero de 2026 18:17

Para: Venancio García Ovies vgarcia@rfhe.com

Asunto: FEDERACIÓN HÍPICA DE MADRID

	REGLAMENTO DOMA CLÁSICA PARALÍMPICA 2026	
436.4	Para Campeonatos de España y Finales de Copa y Masters, el Presidente y los otros miembros del Jurado deben ser nombrados por el Comité Técnico Nacional de Jueces de Designación de la RFHE	Para adecuarlo al art. 156 del RG
436.11	11. Cuando se acepte una invitación para juzgar y una vez publicada la lista definitiva de participantes , un juez está obligado a declarar si incurre en alguna de las causas de conflicto de intereses del art. 156 del Reglamento General, identificando la causa concreta, así como su interés en cualquier caballo y/o jinete/ amazona que esté participando en competiciones nacionales y que en los doce meses anteriores al concurso el/ella le haya entrenado, impartido clases, cursos intensivos (denominados también con el anglicismo “Clinic” o haya asistido técnicamente a un deportista/competidor o tenga cualquier otro interés económico, para con ello dar la oportunidad al CTNJ de la RFHE y al CEO de sustituirle o de asignarle las pruebas en las que no participe dicho caballo o jinete/amazona . (Ver anexo II.6 y RG, Art. 156 “Conflicto de Intereses”) La no declaración de un posible conflicto de intereses supondrá la iniciación de un expediente disciplinario sancionador tal y como lo recoge el art. 156 del Reglamento General .	Para ponerlo en consonancia con el art. 156 del RG.
Anexo IV "in fine"	.../...al Comité de Designación Técnico Nacional de Jueces	Las competencias para designar jueces/árbitros vienen atribuidas al CTNJ tanto en los estatutos de la RFHE como en el Decreto 1835/1991 de Federaciones Deportivas Españolas.
Anexo IV.1	(Los Jueces Nacionales "N3" sólo pueden ser nombrados por el Comité Técnico Nacional de Jueces de Designación (ver Reglamento de CTNJ)	Las competencias para designar jueces/árbitros vienen atribuidas al CTNJ tanto en los estatutos de la RFHE como en el Decreto 1835/1991 de Federaciones



		Deportivas Españolas.
Anexo XII. punto 4º	<p>Cuando un concurso termine -de acuerdo con el art. 101.5 del RG, media hora después de anunciararse el resultado de la última prueba del programa- o a la finalización de la entrega de premios si el juez debe estar presente, a partir de las 19:00 h del último día, y la distancia por carretera hasta el domicilio del juez que se ha desplazado con vehículo propio sea superior a 100 km, tendrá derecho a pernoctar una noche más en el hotel donde se encuentre alojado y viajar al día siguiente.</p>	Para evitar exponer al juez a un riesgo innecesario durante el viaje de vuelta por carretera, como consecuencia del cansancio después de juzgar en un concurso.

NO SE PUEDEN CONSIDERAR LAS PROPUESTAS AL SER MODIFICACIONES NUEVAS QUE DEBEN SOTENERSE AL CAUCE DEL ARTÍCULO 71 DE LOS ESTATUTOS RFHE

BORRADOR



4. REGLAMENTO CCE 2026

De: Artur Álvarez Pou <tecnic@fchipica.cat>

Enviado el: miércoles, 21 de enero de 2026 9:36

Para: Venancio García Ovies <vgarcia@rfhe.com>

Asunto: Re: ACTUALIZACIÓN DE REGLAMENTOS 2026

Buenos días,

Solo comentar que en la propuesta de reglamento de CCE, hay dos cambios que no están en rojo (Anexo C1 de CCE, categoría 60). Más que nada por si se os ha pasado.

En principio no tenemos ningún comentario con los cambios. Si algún vocal me los hace llegar, os mando un email antes de que termine el plazo.

SE CORRIGE EL REGLAMENTO EN ESTE SENTIDO

BORRADOR



5.1 REGLAMENTO PONIS SALTOS 2026

De: Luis Fenoll <luis.fenoll@hotmail.com>

Enviado el: miércoles, 21 de enero de 2026 20:32

Para: Venancio García Ovies <vgarcia@rfhe.com>

Asunto: Propuestas a las modificaciones reglamentarias 2026

8.-) En cuanto al texto referido en el artículo 39 de PONIS, debe ser más clara la redacción, pues lo que se pretende es que el material de peso reducido, barras de 8 cms., sólo sea obligatorio para los ponis A y ponis B, siendo que los demás es preferible que continúen con las barras de mayor grosor, por ello la redacción debe ser aclarada, (en azul mi aclaración):

El C.O. debe tener obligatoriamente material específico para ponis.

Las barras deben ser de 3/3,5m de largo, y su diámetro será de 8 cms.

para los ponis A y B, pudiendo ser de un grosor superior para los ponis C y D.

En la pista de ensayo las barras deben tener al menos dos colores y las guías de los reparos una separación de 5 cm.

Se recomienda el uso de soportes de 18 mm.

Se recomienda el uso de barreras específicas para ponis y bidé.

SE ACEPTE LA PROPUESTA

11.-) En todos los CSNP y Campeonatos de ponis está prohibido, bajo pena de descalificación que un pony/caballo sea montado por persona distinta al/a los jinete/s con el que ha sido inscrito, desde el momento de su llegada al recinto hasta el final de su última prueba del concurso/campeonato.

Dar cuerda por personas diferentes a los jinetes inscritos con esos caballos/ponis está permitido.

En todos los CSN de Menores y Campeonatos de Menores está prohibido, bajo pena de descalificación que un pony/caballo sea montado por persona distinta al/a los jinetes/s con el que ha sido inscrito, desde el momento de su llegada al recinto hasta el final de su última prueba del concurso/campeonato.

Dar cuerda por personas diferentes a los jinetes inscritos con esos caballos/ponis está permitido.

Pero sólo figura la posibilidad de no tener en cuenta la descalificación cuando un jinete diferente monta el caballo, el los casos de los CSNP, y esa posibilidad debería estar incluida en todos los demás supuestos, motivo por el cual se propone la siguiente redacción (se añade en tinta azul la sugerencia):

REGLAMENTO DE PONIS:

En todos los CSNP y Campeonatos de ponis está prohibido, bajo pena de descalificación que un pony/caballo sea montado por persona distinta al/a los jinete/s con el que ha sido inscrito, desde el momento de su llegada al recinto hasta el final de su última prueba del concurso/campeonato. **A estos efectos, no se**



considerará el hecho de ir montado al paso y con las riendas largas. Dar cuerda por personas diferentes a los jinetes inscritos con esos caballos/ponis está permitido.

SE ACEPTE LA PROPUESTA

REGLAMENTO DE SALTO Y DE LOS CAMPEONATOS DE ESPAÑA:

En todos los CSN de Menores y Campeonatos de Menores está prohibido, bajo pena de descalificación que un pony/caballo sea montado por persona distinta al/a los jinete/s con el que ha sido inscrito, desde el momento de su llegada al recinto hasta el final de su última prueba del concurso/campeonato. **A estos efectos, no se considerará el hecho de ir montado al paso y con las riendas largas.** Dar cuerda por personas diferentes a los jinetes inscritos con esos caballos/ponis está permitido.

SE ACEPTE LA PROPUESTA

BORRADOR



6. REGLAMENTO RAID 2026

De: Daniel Fenaux <Dfenaux@rfhe.com>

Enviado el: lunes, 12 de enero de 2026 13:11

Para: Venancio García Ovies <vgarcia@rfhe.com>

CC: Ignasi Casas <icasas@rfhe.com>

Asunto: Re: PROPUESTA DE MODIFICACIONES REGLAMENTARIAS 2026.

PLAZO DE ALEGACIONES

Página 11:

Reglamento Raid 2026

Art. 825 Sustituir todo el artículo por:

Todo lo referente a equipo de montar será lo referido en el Anexo C de ponis.

Mantener artículo 825 (se mantiene en FEI incluso con la FEI Tack App)

En vez, añadir:

825.7 Para cualquier duda referente a la equipación permitida o prohibida, se deberá consultar el Anexo VII Raid (equipo de montar y vestimenta). Para cualquier conflicto, prevalecerá el Reglamento de Raid vigente, según la interpretación del Presidente del Jurado, en coordinación con el Jefe de Comisarios.

El powerpoint enviado por el CTNC es muy completo pero es muy extenso, no puedo revisarlo con más técnicos en un tiempo razonable y sin cometer algún error.

Por ello, proponemos incluirlo tal cual se ha preparado por el CTNC pero con la coletilla de que prevalece el actual reglamento y la interpretación de presidente y jefe de comisarios, para ir poco a poco subsanando posibles conflictos que se detecten sin riesgo a tener problemas durante la temporada.

La FEI también ha mantenido este artículo en las Endurance Rules a pesar de comprobar su tack app cada mes, por seguridad, creo que es mejor así para ir incluyendo todo poco a poco en vez de golpe.

SE ACEPTE LA PROPUESTA

12. REGLAMENTO EQUITACIÓN TRABAJO 2026

De: gijonfebrel@amirola.com <gijonfebrel@amirola.com>

Enviado el: domingo, 11 de enero de 2026 18:29

Reglamento Equitación de Trabajo

Artículo 18

Vestimenta

Punto 6



Propuesta:

Las espuelas serán las clásicas vaqueras de carretilla o de contacto, pavonadas o de acero envejecido, con correas blancas o avellana con hebillas o agujetas. El gallo de las espuelas en ningún caso será superior a 5 centímetros (desde el inicio del gallo) incluida la carretilla. No está permitido el uso de monedas y arandelas a modo de carretilla, debiendo ser la típica carretilla vaquera de estrella o trébol.

Alegación:

Cuando se miden espuelas se miden desde la bota para evitar que nadie pueda hacer más largas usando cintas adhesivas, vendas, etc lo que haría que la longitud total sea muy superior a los 5cm que piden, por tanto, debería considerarse la medida desde la bota como pasa en el resto de disciplinas.

Arneses

Punto 2

Propuesta

El uso de serretas y medias cañas (incluso forradas) está prohibido en todas las categorías. Es responsabilidad del comisario asegurar que la muserola no esté apretada en exceso antes y después de cada prueba.

Alegación:

Es responsabilidad de cada jinete el uso correcto del equipo de montar, los comisarios controlan que esto se lleve a cabo pero nunca es responsabilidad de los mismos.

Punto 5

Propuesta

La cadena y la barbada podrán ir con un forro de cuero, pero este forro no será cosido ni podrá cerrar la cadena en todo su contorno. Es responsabilidad del comisario asegurar que la cadena no esté apretada en exceso antes y después de cada prueba.

Alegación:

Igual a la anterior

SE ACEPTAN LAS 3 PROPUESTAS



13. PROPUESTAS EN RELACIÓN CON COMISARIOS 2026

De: Luis Fenoll <luis.fenoll@hotmail.com>

Enviado el: miércoles, 21 de enero de 2026 20:32

Para: Venancio García Ovies <vgarcia@rfhe.com>

Asunto: Propuestas a las modificaciones reglamentarias 2026

10.-) No debe ser el delegado federativo el que pueda ejercer como comisario ocasional, igual que no lo puede hacer como juez de ría (por ejemplo), dado que las labores del delegado no deben incidir en cuestiones directamente relacionadas con el desarrollo de la competición. El delegado tiene que estar “libre” y disponible para cualquier vicisitud que pueda ocurrir durante la competición... Lo único contemplado en el reglamento es que el delegado, excepcionalmente, pueda sustituir a un vocal en el jurado, y por tanto, la propuesta del CTNC en cuanto a la regulación propuesta de los controles de protectores, debe corregirse en ese extremo (propongo en tinta azul la corrección)

3.E3.1.2. Control de equipos posterior a la competición

Este control será obligatorio siempre que el equipo de comisarios no esté compuesto por 3 o más miembros, además de los necesarios adicionales por cada pista de ensayo funcional.

En caso de ser un único comisario, ~~el Delegado de la RFHE/FA un miembro del Jurado, designado por el Presidente~~, deberá atender la pista de ensayo y el Comisario Jefe atenderá en control de protectores.

Procedimiento: A la salida de la pista de competición, siempre en ambas rondas en caso de pruebas con desempate o dos mangas. Se parará a todos los caballos, se le quitarán al menos un protector delantero y uno trasero, se revisarán nariz, boca, flancos y extremidades. Se comprueba que todo el equipo cumple con la reglamentación vigente, incluyendo la tensión de las muserolas. En caso de encontrar sangre o marcas de fusta, avisar al comisario jefe.

SE RECHAZA LA PROPUESTA



13 Bis. REGLAMENTO COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE COMISARIOS

De: gijonfebrel@amirola.com <gijonfebrel@amirola.com>

Enviado el: domingo, 11 de enero de 2026 18:29

Reglamento del CTNC

CAPITULO XII – REGIMEN DOCUMENTAL

Articulo 17 18

Los niveles de los Comisarios y los resúmenes de las reuniones del CTNC serán publicados en la web oficial de la RFEH

El PLAN y ESTRUCTURA de FORMACIÓN de Comisarios será revisado periódicamente y siempre tendrá validez su última versión publicada, pudiéndose modificar durante el año en curso, a excepción de los niveles, competencias y mantenimiento de los comisarios que solo podrá ser modificado siguiendo el procedimiento reglamentario de cambio de reglamentos.

Alegación:

Corregir el segundo párrafo por lo siguiente:

El PLAN y ESTRUCTURA de FORMACIÓN de Comisarios será revisado periódicamente y siempre tendrá validez su última versión publicada, pudiéndose modificar durante el año en curso, a excepción de los niveles del apartado A, competencias y mantenimiento de los comisarios que solo podrá ser modificado siguiendo el procedimiento reglamentario de cambio de reglamentos.

Esto se debe a que todas las disciplinas del apartado B se encuentran en fase de transición hasta obtener 3 niveles como el resto, por lo que cada vez que se convoquen nuevos cursos estos serán de nivel 1 y los comisarios con categoría nacional promocionarán a Nivel 2

SE ACEPTE LA PROPUESTA



14. REGLAMENTO COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE JUECES 2026

De: secretaria.general@fhdm.es <secretaria.general@fhdm.es>

Enviado el: lunes, 12 de enero de 2026 18:17

Para: Venancio García Ovies vgarcia@rfhe.com

Asunto: FEDERACIÓN HÍPICA DE MADRID

REGLAMENTO DEL CTNJ 2026		
1	En relación con lo dispuesto en la Ley 10/1990 de 15 de octubre del Deporte 39/2022 de 30 de diciembre , el R.D. 1835/91 de 20 de diciembre sobre Federaciones Deportivas Españolas y los Estatutos de la Real Federación Hípica Española, se constituye el Comité Técnico Nacional de Jueces con carácter obligatorio, como órgano técnico dependiente de la misma, en las materias técnicas de su competencia.	La vigente Ley del Deporte, salvo en su parte de disciplina deportiva, es la 39/2022
4.6	Designar Proponer al Comité de Designación que estará formado por el Presidente de la RFHE, el Presidente del CTNJ y los Directores Técnicos de las diferentes disciplinas de la RFHE , el nombramiento de los jueces que, como miembros oficiales han de actuar como Jurado de Campo, a propuesta de los Comités Organizadores, en todas las competiciones oficiales de ámbito estatal donde se requiera la titulación mínima de Juez Nacional en razón de la categoría del Concurso para el ejercicio de la función.	De esta manera se adecúa la redacción y las competencias del CTNJ a la legislación vigente (Decreto 1835/1991 de federaciones deportivas españolas y a los Estatutos de la RFHE art. 53.1f)
4.6	Asimismo revocar los nombramientos de jueces aplicando el art. 156 del RG.	Añadir este párrafo, para adecuarlo al art. 156 del RG y 436.11 del RD
12	No podrá ser oficial de una competición toda persona cuya actuación suponga un conflicto de intereses (participante, profesor, propietario, pariente en primer grado). Y demás incompatibilidades recogidas en los reglamentos particulares de cada disciplina o en el Código de Conducta FEI en los casos que corresponde. Todo ello de acuerdo con los artículos 156 y 157 del RG.	Para dejar claro en estos casos que se ha de cumplir de acuerdo a estos artículos del RG, y no contradecirlos

NO SE PUEDEN CONSIDERAR LAS PROPUESTAS AL SER MODIFICACIONES NUEVAS QUE DEBEN SOMETERSE AL CAUCE DEL ARTÍCULO 71 DE LOS ESTATUTOS RFHE

De: Luis Fenoll <luis.fenoll@hotmail.com>

Enviado el: miércoles, 21 de enero de 2026 20:32

Para: Venancio García Ovies <vgarcia@rfhe.com>

Asunto: Propuestas a las modificaciones reglamentarias 2026



12.-) En cuanto a las modificaciones propuestas para el **Reglamento del Comité Técnico Nacional de Jueces**, con la redacción propuesta existe una contradicción inaceptable, pues para definir la naturaleza de un juez nacional (N1), se parte de que este sea juez autonómico, quebrando con ella la realidad actual, en la que una persona accede a juez nacional N1, bien aprobando un curso concreto al efecto, o bien homologando su titulación de juez autonómico, pero también aprobando el mencionado curso, aunque en ocasiones pudiera haber dispensa de prácticas. Por ello, no puede mantenerse esa redacción, pues implicaría que para poder ser juez N1, antes tiene que disponer de la titulación de juez autonómico, y eso no es lo que se está haciendo en la actualidad, ni lo que se pretende, por lo que la redacción actual es contraria a la realidad, por tal motivo se propone lo siguiente, en sustitución de lo propuesto por el CTNJ su artículo 11 apartados 1 y 20:

Artículo 11

11.1 Categoría de Jueces.

En función de su ámbito jurisdiccional de actuación, los Jueces pueden ser

Autonómicos y Nacionales y estos últimos podrán ser de las siguientes categorías:

...//...

Nivel 1; Son todos los Jueces Autonómicos cuyos cursos de promoción a esta categoría hayan sido validados, supervisados y coordinados por el CTNJ.

11.20 Criterios para acceder a cada categoría.

Los criterios establecidos para acceder a cada categoría, son los siguientes:

Juez Nacional N1; Serán jueces nacionales de N1, aquellos jueces autonómicos

cuyos cursos de juez hayan sido validados, supervisados y coordinados por el

CTNJ en colaboración con los Comités Técnicos Autonómicos de Jueces de las FFAA. También podrán convertirse en jueces nacional de N1, aquellos jueces

autonómicos, que quieran convalidar su titulación a Juez Nacional N1. Para

éstos últimos, si tuviesen una experiencia demostrable de dos o más años en

competición territorial o nacional, deberán realizar el examen del curso de Juez

Nacional N1, pero no será necesario que realicen las prácticas en competición.

NO SE ACEPTE LA PROPUESTA



15. REGLAMENTO DISCIPLINARIO 2026

De: Luis Fenoll <luis.fenoll@hotmail.com>

Enviado el: miércoles, 21 de enero de 2026 20:32

Para: Venancio García Ovies <vgarcia@rfhe.com>

Asunto: Propuestas a las modificaciones reglamentarias 2026

13.-) En cuanto a las modificaciones del **Reglamento Disciplinario**, se incorpora en texto azul los que resulta conveniente y acorde con el ordenamiento jurídico ordinario, en cuanto a trasladar a un denunciante el resultado adverso de su denuncia, caso de producirse, (se incorpora en tinta azul la propuesta) y se propone una modificación que resulta vital en el ordenamiento disciplinario de la RFHE para evitar la caducidad, que se está produciendo, de los expedientes disciplinarios, por resolverse más allá de los tres meses del plazo general previsto en la Ley, motivo por el cual se propone doblar dicho plazo y situarlo en seis meses, que es un plazo normal en la legislación española, incorporándolo en el artículo 49.

Propuesta: del párrafo tercero del artículo 41 dice:

A tal efecto, al tener conocimiento sobre una supuesta infracción de las normas deportivas, el órgano competente para incoar el expediente podrá acordar la instrucción de una información reservada antes de dictar la providencia en que se decida la incoación del expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones, que deberá ser motivado. **Si el conocimiento del órgano proviene de denuncia escrita o verbal, previo a su envío al posible infractor, deberá recabar del denunciante las pruebas que considere oportunas, y obtenidas estas, del resultado de su valoración podrá archivar las actuaciones sin más trámite. comunicando al denunciante dicho archivo, contra el que no cabrá recurso alguno.**

SE ACEPTE LA PROPUESTA

Propuesta: Artículo 49.

La resolución del órgano competente pone fin al expediente disciplinario deportivo y habrá de dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la elevación del expediente por instructor.

La resolución que ponga fin al expediente disciplinario, deberá notificarse al interesado, antes de transcurridos seis meses desde el día en el que se acordó la incoación del mismo, siendo ese plazo de caducidad a todos los efectos.

Dicha resolución deberá expresar la tipificación del hecho que se sanciona, con cita del precepto violado y expresión del recurso que cabe interponer, ilustrando acerca del órgano a quien corresponde dirigirlo y del plazo establecido para ello.

NO SE PUEDE CONSIDERAR LA PROPUESTA AL SER MODIFICACIONES NUEVAS QUE DEBEN SOMETERSE AL CAUCE DEL ARTÍCULO 71 DE LOS ESTATUTOS RFHE



17. TODOS LOS REGLAMENTOS PARTICULARES

De: gijonfebrel@amirola.com <gijonfebrel@amirola.com>

Enviado el: domingo, 11 de enero de 2026 18:29

Todos los reglamentos particulares

Todas las propuestas realizadas en cada reglamento particular referente a: Equipo de montar y vestimenta, así como pista de ensayo y calentamiento están mucho mejor recogidas en las propuestas del CTNC, además facilitan a todos los actores implicados en nuestro deporte (jinetes, oficiales, mozos, técnicos, entrenadores, propietarios...) unas herramientas claras, útiles, de fácil uso y muy manejables, lo que el CTNC tiene propuesto como Anexos, que además siendo así en vez de Manuales, se evita que algunos presidentes de jurado no lo sigan por no tener carácter de reglamento, también se depuran los reglamentos, algo que la FEI ha hecho ya en ciertas disciplinas y hará en el futuro con el resto.

En cuanto a las tarjetas amarillas y advertencias escritas, no tiene mucho sentido que cada reglamento particular regule las suyas cuando todas se imponen por los mismos motivos, de nuevo se depuran más los reglamentos con la propuesta única del CTNC de incluirlas en el Reglamento General o en su defecto en el Disciplinario.

Muserolas, la propuesta del CTNC de usar el dispositivo es correcta y al ser de aplicación para la gran mayoría de disciplinas y especificar como se debe medir en las que no usan el dispositivo, nuevamente depurando reglamentos, tiene mas sentido que quede reflejado en el veterinario. Además, en las disciplinas donde no se aplica, una vez que se tengan los dispositivos se podrán hacer pruebas con comisarios reconocidos de dichas disciplinas para poder estudiar si su uso fuese adecuado o no, ya que en disciplinas donde se permite el uso de serretas seria bueno hacer un estudio para ver si podría aplicarse o no.

De: Presidente Santiago Puig-Terrero <presidencia@fhipicav.es>

Enviado el: jueves, 22 de enero de 2026 13:16

Para: Venancio García Ovies <vgarcia@rfhe.com>

Asunto: RE: PROPUESTA DE MODIFICACIONES REGLAMENTARIAS 2026.

PLAZO DE ALEGACIONES

Adjunto les remito alegaciones a las propuestas de reglamentos. Atentamente,
Santiago Puig-Terrero Valero

PRESIDENTE FEDERACIÓN HÍPICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA



ABIERTO EL PLAZO PARA FORMULAR ALEGACIONES A LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIONES REGLAMENTARIAS DE LA RFHE PARA EL AÑO 2026, EL ASAMBLEISTA SANTIAGO PUIG-TERRERO VALERO, EN REPRESENTACIÓN DE LA FHCV, EN LA FORMA Y PLAZO ESTABLECIDOS FORMULA LAS SIGUIENTES:

A LOS REGLAMENTOS PARTICULARES

Todas las propuestas incluidas en cada reglamento específico relativas al material de monta y la indumentaria, así como a la pista de ensayo y calentamiento, están recogidas de forma más clara y completa en las propuestas del CTNC.

Además, estas ofrecen a todos los implicados en nuestro deporte (jinetes, oficiales, mozos, técnicos, entrenadores, propietarios, etc.) herramientas claras, prácticas, fáciles de usar y muy manejables.

El hecho de que el CTNC las plantee como Anexos, en lugar de Manuales, evita que algunos presidentes de jurado dejen de aplicarlas por no tener carácter reglamentario. De este modo, también se consigue depurar los reglamentos, siguiendo la línea que ya ha iniciado la FEI en algunas disciplinas y que previsiblemente extenderá al resto.

Respecto a las tarjetas amarillas y las advertencias escritas, no resulta coherente que cada reglamento particular las regule de manera independiente, ya que todas se imponen por los mismos motivos. Por ello, la propuesta del CTNC de incluirlas de forma unificada en el Reglamento General o, en su defecto, en el Reglamento Disciplinario, contribuye nuevamente a simplificar y depurar la normativa.

En cuanto a las muserolas, la propuesta del CTNC de utilizar el dispositivo de medición es adecuada. Al ser aplicable a la mayoría de las disciplinas y al especificar cómo debe medirse en aquellas en las que no se emplea dicho dispositivo, se consigue nuevamente una mayor coherencia normativa. Por este motivo, resulta más lógico que quede reflejado en el reglamento veterinario.

Además, en aquellas disciplinas en las que aún no se aplica, una vez se disponga de los dispositivos, podrían realizarse pruebas con comisarios reconocidos para valorar su idoneidad. En disciplinas donde se permite el uso de serretas, sería igualmente conveniente realizar estudios que determinen si su aplicación es viable o no.

SE ACEPTAN LAS PROPUESTAS